



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 13.10.2004
COM(2004) 666 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la revisión de las perspectivas financieras 2000-2006

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rúbrica 1 «Agricultura»

La reforma de la política agrícola común (PAC) aprobada por el Consejo en septiembre de 2003¹ prevé una reducción de los pagos directos («modulación») para financiar la política de desarrollo rural. Esto conllevará la introducción de un sistema de reducción progresiva de los pagos directos, con carácter obligatorio a escala comunitaria para el periodo 2005-2012, con el fin de lograr un mayor equilibrio entre los instrumentos destinados a promover una agricultura sostenible y los destinados a fomentar el desarrollo rural y de financiar las medidas adicionales de desarrollo rural.

Todos los pagos directos superiores a 5 000 € se reducirán en un porcentaje determinado cada año. El ahorro resultante servirá para financiar medidas adicionales de la política de desarrollo rural y se asignará a los Estados miembros con arreglo a criterios objetivos. El porcentaje de modulación comenzará en 2005 al 3% de los importes que se concedan a los agricultores, aumentará al 4% en 2006 y llegará al 5% para el periodo 2007-2012.

Como consecuencia, parte de los créditos de compromiso previstos actualmente para pagos directos en la subrúbrica 1a «Política Agrícola Común» de las Perspectivas Financieras se transferirán a la subrúbrica 1b «Desarrollo Rural». Esta transferencia, sin embargo, no tendrá efectos sobre el límite máximo global de la rúbrica 1 «Agricultura» ya que la modulación supone únicamente un juego de suma cero entre las dos subrúbricas.

El primer ejercicio (año natural 2005 = ejercicio presupuestario 2006) de esta transferencia de créditos coincide con el último año de las actuales Perspectivas Financieras.

La modulación no se aplicará en los nuevos Estados miembros durante el periodo de implantación progresiva de los pagos directos.

Las estimaciones actuales de los créditos de compromiso que deberán transferirse de la subrúbrica 1a a la subrúbrica 1b para el presupuesto 2006 apuntan a una cifra de unos 655 millones de euros.

El punto 10 del Acuerdo Interinstitucional (AI) de 1999 dispone que «las perspectivas financieras 2000-2006 fijan, para cada uno de los años y por cada rúbrica o subrúbrica, los importes de los gastos en créditos para compromisos». El punto 11.1 añade que «las instituciones reconocen que cada uno de los importes fijados en valor absoluto por las perspectivas financieras 2000-2006 representa un límite máximo anual de gastos para el presupuesto general de las Comunidades Europeas».

Por tanto, introducir la modulación requiere que se revisen las Perspectivas Financieras de acuerdo con el procedimiento establecido en los puntos 19 a 21 del AI.

¹ Reglamento (CE) nº 1782/2003.

Puesto que el límite máximo global de la rúbrica 1 no cambiará, la Comisión propone insertar la siguiente nota a pie de página en los cuadros de la rúbrica 1 de las perspectivas financieras para el año 2006:

«El respeto de los límites máximos de las perspectivas financieras no impide en 2006 la transferencia de créditos de la subrúbrica 1a a la subrúbrica 1b, por razón de la modulación, en las condiciones y dentro de los límites establecidos por el artículo 10 del Reglamento del Consejo 1782/03.»

Con esta modificación de las perspectivas financieras, la Comisión podrá elaborar el anteproyecto de presupuesto 2006 de conformidad con las disposiciones de la reforma de la PAC de 2003.

Rúbrica 2: «Acciones estructurales»

La consolidación del proceso de paz en Irlanda del Norte, al que el programa PEACE ha hecho una aportación esencial y original durante el periodo 2000-2004, sigue necesitando ayuda financiera de la Unión Europea para el periodo restante de las perspectivas financieras 2000-2006. A este respecto, el Consejo Europeo de los días 17 y 18 de junio de 2004 pidió a la Comisión que examinara la posibilidad de poner en consonancia las intervenciones en virtud del programa PEACE II con otras acciones estructurales que llegan a su término en 2006, incluidas sus repercusiones desde el punto de vista financiero.

Dada la naturaleza específica de la subrúbrica «Fondos Estructurales» en las perspectivas financieras y la falta de margen en dicha subrúbrica, el gasto suplementario para PEACE II durante los años 2005 y 2006 implica aumentar el límite para créditos de compromiso de la subrúbrica «Fondos Estructurales» en los importes pertinentes. Estos importes están previstos en el Reglamento n°[...] del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, y deberían añadirse a los créditos de compromiso previstos actualmente para la subrúbrica «Fondos Estructurales».

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo por el que se crea el Fondo de Cohesión, la Comisión realizó una revisión intermedia de elegibilidad. El Reglamento dispone que cualquier Estado miembro cuyo Producto Nacional Bruto (PNB) per cápita sea superior al 90 % de la media comunitaria, calculada a partir de las paridades del poder adquisitivo, dejará de poder acogerse a la ayuda del Fondo para nuevos proyectos. Con arreglo a esto, la revisión intermedia concluyó que Irlanda dejaba de poder acogerse al Fondo de Cohesión a partir de 2004. Las repercusiones desde el punto de vista financiero de esta pérdida de elegibilidad se explican en una Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo².

El artículo 4 de dicho Reglamento dispone que, en el caso de que un Estado miembro deje de poder acogerse a la ayuda, los recursos del Fondo de Cohesión se reducirán en consecuencia. Por tanto, los créditos de compromiso presentados para la subrúbrica «Fondo de Cohesión» de la rúbrica 2 de las perspectivas financieras deberían reducirse en los importes correspondientes.

² COM(2004) 191 final de 24.3.2004: Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a los resultados de la revisión intermedia de elegibilidad de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo por el que se crea el Fondo de Cohesión.

La Comisión propone, pues, los siguientes ajustes que son necesarios para continuar el programa PEACE y por la pérdida de Irlanda de su derecho a acogerse al Fondo de Cohesión:

- aumentar el límite máximo para créditos de compromiso de la subrúbrica «Fondos Estructurales», disminuir el de la subrúbrica «Fondos de Cohesión» y ajustar en consecuencia el límite máximo de la rúbrica 2 «Acciones estructurales» para los años 2005 y 2006, a precios de 1999;
- realizar el ajuste técnico de estas cantidades para el año 2005 conforme a la evolución de los precios y de la RNB (renta nacional bruta).

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la revisión de las perspectivas financieras 2000-2006

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo interinstitucional (AI) de 6 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario y, en particular sus apartados 19, 20 y 21³,

Vistas las propuestas de la Comisión⁴,

Actuando de conformidad con el procedimiento establecido en el quinto párrafo del apartado 9 del artículo 272 del Tratado⁵,

Considerando lo siguiente:

- (1) La reforma de la política agrícola común (PAC) aprobada por el Consejo en septiembre de 2003⁶ establece una reducción de los pagos directos («modulación») para financiar la política de desarrollo rural, con objeto de lograr un mayor equilibrio entre los instrumentos destinados a promover una agricultura sostenible y los destinados a fomentar el desarrollo rural, y financiar medidas adicionales de desarrollo rural. Las perspectivas financieras presentadas en el Anexo I al Acuerdo interinstitucional sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario, revisadas por la Decisión 2003/430/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷, en lo sucesivo las «perspectivas financieras», deberían, por tanto, modificarse para tener en cuenta el efecto de la «modulación» en el ejercicio 2006. Como consecuencia, pueden utilizarse créditos de compromiso de la subrúbrica 1a «Política Agrícola Común» para financiar medidas adicionales en la subrúbrica 1b «Desarrollo rural», sin que cambie el límite máximo de la rúbrica 1 «Agricultura».
- (2) El programa PEACE, creado de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999⁸ por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, ha hecho una aportación esencial al proceso de paz en Irlanda del Norte durante el periodo 2000-2004. La consolidación del proceso sigue exigiendo ayuda financiera de la Comunidad para el periodo restante de las

³ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.

⁴ DO C [...] de [...], p. [...].

⁵ Decisión del Parlamento Europeo [...] y Decisión del Consejo de [...].

⁶ Reglamento (CE) n° 1782/2003.

⁷ DO L 147 de 14.6.2003, p. 31.

⁸ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1, modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° [...].

perspectivas financieras. Dada la naturaleza específica de la subrúbrica «Fondos Estructurales» en las perspectivas financieras y la falta de margen en dicha subrúbrica, el gasto suplementario para el programa PEACE exige un aumento del límite máximo para créditos de compromiso correspondiente a los importes establecidos en el Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) n° [...]. Este ajuste debería también reflejarse en los límites máximos de la rúbrica 2 «Acciones estructurales».

- (3) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión⁹, la Comisión realizó una revisión intermedia de elegibilidad y concluyó que, a partir de 2004, Irlanda ya no podía acogerse al Fondo de Cohesión. Las repercusiones desde el punto de vista financiero son que el total de recursos para compromisos en el periodo 2004 a 2006 se reducirán en 164 millones de euros (precios de 1999)¹⁰. Las perspectivas financieras deberían, por tanto, revisarse para reducir en consecuencia los créditos de compromiso en la subrúbrica «Fondo de Cohesión». Este ajuste debería también reflejarse en los límites máximos de la rúbrica 2 «Acciones estructurales».

DECIDEN:

Artículo 1

Las perspectivas financieras presentadas en el Anexo I al Acuerdo interinstitucional sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario, revisadas por la Decisión 2003/430/CE, quedan revisadas como sigue:

1. En la rúbrica 1 «Agricultura» de los cuadros 1a, 1b, 2a y 2b se añadirá la siguiente nota a pie de página en la columna para el ejercicio 2006:

«El respeto de los límites máximos de las perspectivas financieras no impide en 2006 la transferencia de créditos de la subrúbrica 1a a la subrúbrica 1b, por razón de la modulación, en las condiciones y dentro de los límites establecidos por el artículo 10 del Reglamento del Consejo 1782/03.»

2. Los límites máximos anuales para créditos de compromiso de la subrúbrica «Fondos estructurales» en la rúbrica 2 de los Cuadros 1a, 1b, 2a y 2b se modificarán como sigue:

- (a) la dotación para la subrúbrica «Fondos estructurales» aumentará en 2005 y 2006 por el importe correspondiente para la continuación del programa PEACE:

Importes adicionales en <i>Fondos Estructurales</i> para el programa PEACE II	2005	2006
En millones de euros a precios de 1999	+53	+52
En millones de euros a precios de 2005	+60	+59

⁹ DO L 130 de 25.5.1994, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de Adhesión de 2003.

¹⁰ COM(2004) 191 final.

- (b) la dotación para la subrúbrica «Fondo de Cohesión» se reducirá en 2005 y 2006 en los importes correspondientes a la pérdida de elegibilidad de Irlanda al Fondo de Cohesión a partir de 2004:

Importes reducidos para <i>Fondo de Cohesión</i> para Irlanda	2005	2006
En millones de euros a precios de 1999	-55	-54
En millones de euros a precios de 2005	-61	-60

- (c) los créditos de compromiso para la rúbrica 2 «Acciones estructurales» se modificarán como sigue:

Cambio en la rúbrica 2 <i>Acciones estructurales</i>	2005	2006
En millones de euros a precios de 1999	-2	-2
En millones de euros a precios de 2005	-1	-1

Artículo 2

1. Las perspectivas financieras para la Unión Europea en precios de 1999 figuran en los cuadros 1a y 1b del Anexo.
2. Las correspondientes perspectivas financieras que resultan del ajuste técnico para 2005 en función de la Renta Nacional Bruta (RNB) y de los precios figuran en los cuadros 2a y 2b del Anexo.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

CUADRO 1a : PERSPECTIVAS FINANCIERAS REVISADAS (UE-25) A PRECIOS DE 1999

(en millones de euros)							
CRÉDITOS DE COMPROMISO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
1. AGRICULTURA	40.920	42.800	43.900	43.770	44.657	45.677	45.807 ⁽¹⁾
1a Política agrícola común	36.620	38.480	39.570	39.430	38.737	39.602	39.612
1b Desarrollo rural	4.300	4.320	4.330	4.340	5.920	6.075	6.195
2. ACCIONES ESTRUCTURALES	32.045	31.455	30.865	30.285	35.665	36.500	37.938
Fondos Estructurales	29.430	28.840	28.250	27.670	30.533	31.888	32.660
Fondo de Cohesión	2.615	2.615	2.615	2.615	5.132	4.612	5.278
3. POLÍTICAS INTERNAS	5.930	6.040	6.150	6.260	7.877	8.098	8.212
4. MEDIDAS EXTERIORES	4.550	4.560	4.570	4.580	4.590	4.600	4.610
5. ADMINISTRACIÓN ⁽²⁾	4.560	4.600	4.700	4.800	5.403	5.558	5.712
6. RESERVAS	900	900	650	400	400	400	400
Reserva monetaria	500	500	250				
Reserva para ayuda de emergencia	200	200	200	200	200	200	200
Reserva de garantía	200	200	200	200	200	200	200
7. ESTRATEGIA DE PREADHESIÓN	3.120	3.120	3.120	3.120	3.120	3.120	3.120
Agricultura	520	520	520	520			
Instrumento estructural de preadhesión	1.040	1.040	1.040	1.040			
PHARE (países candidatos)	1.560	1.560	1.560	1.560			
8. COMPENSACIÓN					1.273	1.173	940
TOTAL CRÉDITOS PARA COMPROMISOS	92.025	93.475	93.955	93.215	102.985	105.126	106.739
TOTAL CRÉDITOS PARA PAGOS	89.600	91.110	94.220	94.880	100.800	101.600	103.840
Límite, créditos para pagos en % de RNB (SEC 95)	1,07%	1,07%	1,10%	1,11%	1,11%	1,08%	1,07%
Margen para imprevistos	0,17%	0,17%	0,14%	0,13%	0,13%	0,16%	0,17%
Límite de los recursos propios	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%

(1) El respeto de los límites máximos de las perspectivas financieras no impide en 2006 la transferencia de créditos de la subrúbrica 1a a la subrúbrica 1b, por razón de la modulación, en las condiciones y dentro de los límites establecidos en el artículo 10 del Reglamento del Consejo 1782/2003.

(2) El gasto de pensiones incluido en el límite máximo de la presente rúbrica está calculado neto de las aportaciones del personal al régimen de pensiones, hasta un máximo de 1 100 millones de euros a precios de 1999 para el periodo 2000-2006.

**CUADRO 1b : PERSPECTIVAS FINANCIERAS REVISADAS (UE-25) A PRECIOS DE 1999
(incluidas las consecuencias presupuestarias de un acuerdo político en Chipre)**

(en millones de euros)	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
CRÉDITOS DE COMPROMISO	40.920	42.800	43.900	43.770	44.650	45.675	45.805 ⁽¹⁾
1. AGRICULTURA	40.920	42.800	43.900	43.770	44.650	45.675	45.805 ⁽¹⁾
1a Política agrícola común	36.620	38.480	39.570	39.430	38.740	39.611	39.622
1b Desarrollo rural	4.300	4.320	4.330	4.340	5.910	6.064	6.183
2. ACCIONES ESTRUCTURALES	32.045	31.455	30.865	30.285	35.718	36.577	38.050
Fondos Estructurales	29.430	28.840	28.250	27.670	30.571	31.952	32.755
Fondo de Cohesión	2.615	2.615	2.615	2.615	5.147	4.625	5.295
3. POLÍTICAS INTERNAS	5.930	6.040	6.150	6.260	7.891	8.112	8.226
4. MEDIDAS EXTERIORES	4.550	4.560	4.570	4.580	4.590	4.600	4.610
5. ADMINISTRACIÓN ⁽²⁾	4.560	4.600	4.700	4.800	5.403	5.558	5.712
6. RESERVAS	900	900	650	400	400	400	400
Reserva monetaria	500	500	250				
Reserva para ayuda de emergencia	200	200	200	200	200	200	200
Reserva de garantía	200	200	200	200	200	200	200
7. ESTRATEGIA DE PREADHESIÓN	3.120	3.120	3.120	3.120	3.120	3.120	3.120
Agricultura	520	520	520	520			
Instrumento estructural de preadhesión	1.040	1.040	1.040	1.040			
PHARE (países candidatos)	1.560	1.560	1.560	1.560			
8. COMPENSACIÓN					1.273	1.173	940
TOTAL CRÉDITOS PARA COMPROMISOS	92.025	93.475	93.955	93.215	103.045	105.216	106.863
TOTAL CRÉDITOS PARA PAGOS	89.600	91.110	94.220	94.880	100.800	101.600	103.840
Límite, créditos para pagos en % de RNB (SEC 95)	1,07%	1,07%	1,10%	1,11%	1,11%	1,08%	1,07%
Margen para imprevistos	0,17%	0,17%	0,14%	0,13%	0,13%	0,16%	0,17%
Límite de los recursos propios	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%

(1) El respeto de los límites máximos de las perspectivas financieras no impide en 2006 la transferencia de créditos de la subrúbrica 1a a la subrúbrica 1b, por razón de la modulación, en las condiciones y dentro de los límites establecidos en el artículo 10 del Reglamento del Consejo 1782/2003.

(2) El gasto de pensiones incluido en el límite máximo de la presente rúbrica está calculado neto de las aportaciones del personal al régimen de pensiones, hasta un máximo de 1 100 millones de euros a precios de 1999 para el periodo 2000-2006.

CUADRO 2a : PERSPECTIVAS FINANCIERAS REVISADAS (UE-25) A PRECIOS CORRIENTES

(en millones de euros)	Precios corrientes						Precios 2005
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
CRÉDITOS DE COMPROMISO							
1. AGRICULTURA	41.738	44.530	46.587	47.378	49.305	51.439	51.587⁽¹⁾
1a Política agrícola común	37.352	40.035	41.992	42.680	42.769	44.598	44.610
1b Desarrollo rural	4.386	4.495	4.595	4.698	6.536	6.841	6.977
2. ACCIONES ESTRUCTURALES	32.678	32.720	33.638	33.968	41.035	42.440	43.700
Fondos Estructurales	30.019	30.005	30.849	31.129	35.353	37.307	37.827
Fondo de Cohesión	2.659	2.715	2.789	2.839	5.682	5.133	5.873
3. POLÍTICAS INTERNAS	6.031	6.272	6.558	6.796	8.722	9.012	9.138
4. MEDIDAS EXTERIORES	4.627	4.735	4.873	4.972	5.082	5.119	5.130
5. ADMINISTRACIÓN ⁽²⁾	4.638	4.776	5.012	5.211	5.983	6.185	6.356
6. RESERVAS	906	916	676	434	442	446	446
Reserva monetaria	500	500	250				
Reserva para ayuda de emergencia	203	208	213	217	221	223	223
Reserva de garantía	203	208	213	217	221	223	223
7. ESTRATEGIA DE PREADHESIÓN	3.174	3.240	3.328	3.386	3.455	3.472	3.472
Agricultura	529	540	555	564			
Instrumento estructural de preadhesión	1.058	1.080	1.109	1.129			
PHARE (países candidatos)	1.587	1.620	1.664	1.693			
8. COMPENSACIÓN					1.410	1.305	1.046
TOTAL CRÉDITOS PARA COMPROMISOS	93.792	97.189	100.672	102.145	115.434	119.418	120.875
TOTAL CRÉDITOS PARA PAGOS	91.322	94.730	100.078	102.767	111.380	114.060	116.555
Límite, créditos para pagos en % de RNB (SEC 95)	1,07%	1,08%	1,11%	1,09%	1,11%	1,09%	1,08%
Margen para imprevistos	0,17%	0,16%	0,13%	0,15%	0,13%	0,15%	0,16%
Límite de los recursos propios	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%

(1) El respeto de los límites máximos de las perspectivas financieras no impide en 2006 la transferencia de créditos de la subrúbrica 1a a la subrúbrica 1b, por razón de la modulación, en las condiciones y dentro de los límites establecidos en el artículo 10 del Reglamento del Consejo 1782/2003.

(2) El gasto de pensiones incluido en el límite máximo de la presente rúbrica está calculado neto de las aportaciones del personal al régimen de pensiones, hasta un máximo de 1 100 millones de euros a precios de 1999 para el periodo 2000-2006.

CUADRO 2b : PERSPECTIVAS FINANCIERAS REVISADAS (UE-25) A PRECIOS CORRIENTES
(incluidas las consecuencias presupuestarias de un acuerdo político en Chipre)

(en millones de euros)	Precios corrientes						Precios 2005
CRÉDITOS DE COMPROMISO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
1. AGRICULTURA	41.738	44.530	46.587	47.378	49.297	51.437	51.584 ⁽¹⁾
1a Política agrícola común	37.352	40.035	41.992	42.680	42.772	44.608	44.621
1b Desarrollo rural	4.386	4.495	4.595	4.698	6.525	6.829	6.963
2. ACCIONES ESTRUCTURALES	32.678	32.720	33.638	33.968	41.094	42.527	43.826
Fondos Estructurales	30.019	30.005	30.849	31.129	35.395	37.379	37.934
Fondo de Cohesión	2.659	2.715	2.789	2.839	5.699	5.148	5.892
3. POLÍTICAS INTERNAS	6.031	6.272	6.558	6.796	8.737	9.027	9.154
4. MEDIDAS EXTERIORES	4.627	4.735	4.873	4.972	5.082	5.119	5.130
5. ADMINISTRACIÓN ⁽²⁾	4.638	4.776	5.012	5.211	5.983	6.185	6.356
6. RESERVAS	906	916	676	434	442	446	446
Reserva monetaria	500	500	250	0	0	0	0
Reserva para ayuda de emergencia	203	208	213	217	221	223	223
Reserva de garantía	203	208	213	217	221	223	223
7. ESTRATEGIA DE PREADHESIÓN	3.174	3.240	3.328	3.386	3.455	3.472	3.472
Agricultura	529	540	555	564			
Instrumento estructural de preadhesión	1.058	1.080	1.109	1.129			
PHARE (países candidatos)	1.587	1.620	1.664	1.693			
8. COMPENSACIÓN					1.410	1.305	1.046
TOTAL CRÉDITOS PARA COMPROMISOS	93.792	97.189	100.672	102.145	115.500	119.518	121.014
TOTAL CRÉDITOS PARA PAGOS	91.322	94.730	100.078	102.767	111.380	114.060	116.555
Límite, créditos para pagos en % de RNB (SEC 95)	1,07%	1,08%	1,11%	1,09%	1,11%	1,09%	1,08%
Margen para imprevistos	0,17%	0,16%	0,13%	0,15%	0,13%	0,15%	0,16%
Límite de los recursos propios	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%

(1) El respeto de los límites máximos de las perspectivas financieras no impide en 2006 la transferencia de créditos de la subrúbrica 1a a la subrúbrica 1b, por razón de la modulación, en las condiciones y dentro de los límites establecidos en el artículo 10 del Reglamento del Consejo 1782/2003.

(2) El gasto de pensiones incluido en el límite máximo de la presente rúbrica está calculado neto de las aportaciones del personal al régimen de pensiones, hasta un máximo de 1 100 millones de euros a precios de 1999 para el periodo 2000-2006.